



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por RESPALDO FINANCIERO S.A.S, contra **ANA YASMIN CHIA QUEVEDO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. DECRETAR la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas BEY41E, denunciado como de propiedad de la demandada contra **ANA YASMIN CHIA QUEVEDO**.

Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. En caso de haberse aprehendido el vehículo por las autoridades, desde ya, por secretaria, oficiase al parqueadero donde se informe fue depositado para su custodia, para que se haga entrega de este a la demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00423-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 16/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por RESPALDO FINANCIERO S.A.S, contra VICTOR JAVIER GARZON SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. DECRETAR la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas BGG13E, denunciado como de propiedad de la demandada contra VICTOR JAVIER GARZON SANCHEZ.

Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO. En caso de haberse aprehendido el vehículo por las autoridades, desde ya, por secretaria, oficiase al parqueadero donde se informe fue depositado para su custodia, para que se haga entrega de este al demandado.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00704-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por MOVIAVAL S.A.S., contra ALEYDA RUIZ MERCHAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. DECRETAR la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas SWW88E, denunciado como de propiedad de la demandada ALEYDA RUIZ MERCHAN, identificada con la cedula de ciudadanía No.1121820307.

Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. En caso de haberse aprehendido el vehículo por las autoridades, desde ya, por secretaria, ofíciase al parqueadero donde se informe fue depositado para su custodia, para que se haga entrega de este a la demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00023-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 16/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

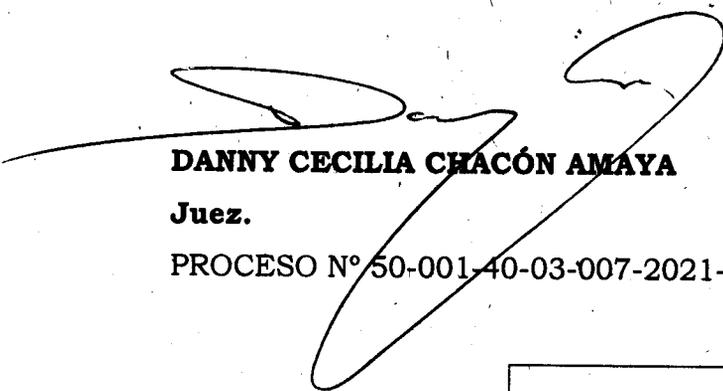


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Se reconoce al abogado MICHAEL FERNANDO GALVIS IBAÑEZ como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 2.- Por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha 27 de septiembre de 2022 Numeral 5, realizando la respectiva liquidación de costas.
- 3.- Por secretaria, córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante cargada el sistema TYBA el 8 de noviembre de 2022 conforme a lo ordenado por el artículo 110 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00151-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

207



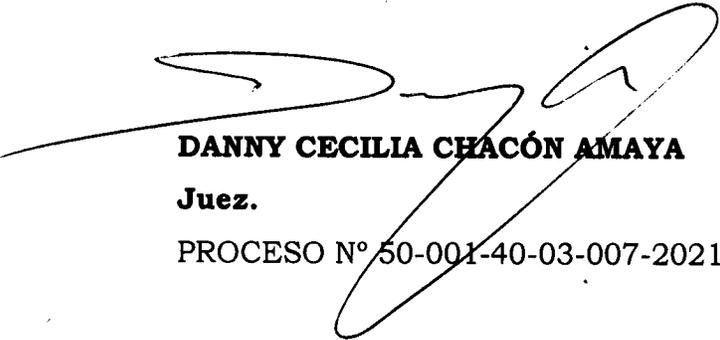
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el proceso ya se encuentra terminado, por ser procedente la solicitud, por secretaria, elaborasen los oficios correspondientes para que sean cargados en la página del sistema TYBA, y el interesado tenga acceso a ellos.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00824-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16/08/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Decide la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por FINANZAUTO S.A. contra WILLIAM FERNANDO OSMA.

ANTECEDENTES:

En escrito visible en sistema tyba, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por prorroga en el plazo.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago parcial y prorroga en el plazo de la obligación; el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por FINANZAUTO S.A. contra WILLIAM FERNANDO OSMA por prorroga en el plazo, según lo solicitado en el memorial visible en sistema tyba.

SEGUNDO: Oficiese a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - SIJIN, informando la terminación del presente proceso, y ordenándose la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placas JJO-135, oficio que deberá ser radicado por el interesado.

TERCERO: ORDENAR que se oficie al parqueadero donde se encuentre depositado el vehículo objeto de aprehensión, si así fue, para que entregue el vehículo de placas JJO-135 al demandado, dada la terminación y prorroga en el plazo.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios, por no haber norma general o especial que así lo autorice.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16/08/2023, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud proviene del apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA promovido por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. 6312-320007181, la cual queda aun vigente junto con la garantía hipotecaria No. 3942 DEL 27-08-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso, los cuales serán cargados en el sistema TYBA.

TERCERO. Sin condena en costas a la parte demandada, por solicitud de la parte activa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00900-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **JIMMI ANDRES CARVAJAL ZABALETA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso, una vez registrados en sistema el interesado podrá descargarlos.

TERCERO. No es posible acceder al desglose de documentación en razón a que este proceso inicio de manera virtual, toda la documentación reposa en poder de la parte demandante.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que hace el demandante.

QUINTO: Sin condena en costas, por solicitud

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00963-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 16/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría